

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

2ª PARTE: TEMAS DEL 11 AL 20

TEMAS:

20

PLAZAS:

38

ED. 2024

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

38 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-125687-7-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de las 38 plazas de Auxiliar Administrativo convocadas por la Universidad de Córdoba por Resolución de 11 de abril de 2024, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Administrativa.

Temario

Bloque común

1. La Constitución Española de 1978: Título I: De los derechos y deberes fundamentales. Título III, Capítulo Segundo: De la elaboración de las leyes. Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Real Decreto de 24/07/1889 por el que se publica el código Civil: Título Preliminar: De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.
4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Título I: Disposiciones Generales. Título II: Principios de protección de datos. Título III: Derechos de las personas. Título V, Capítulo III: Delegado de protección de datos.
5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título IV, Capítulo II: Igualdad y conciliación. Reglamento de Creación y Regulación de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Córdoba.
6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III: Derechos y obligaciones. Capítulo V: Consulta y participación de los trabajadores.
7. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Título II: Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Título IV: Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Título V: Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Título VI: Universidad, sociedad y cultura. Título VII: Internacionalización del sistema universitario. Título VIII: El estudiantado en el sistema universitario. Título IX: Régimen específico de las universidades públicas.
8. Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Bloques específicos

Gestión de Recursos Humanos

9. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales, Capítulo II, Sección 1.ª: Duración del Contrato y Capítulo III, Sección 4.ª: Extinción del contrato.
10. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
11. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios y Capítulo III: Personal al servicio de la Administración pública.

12. El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba. Reglamento para el ingreso de Profesorado Laboral indefinido. Reglamento para el ingreso de Profesorado no estable en la Universidad de Córdoba. Reglamento 25/2022 de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba. Reglamento 17/2023, sobre Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba.

Gestión Académica

13. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la Organización de las Enseñanzas Universitarias y del Procedimiento de Aseguramiento de su Calidad: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Organización de las enseñanzas Universitarias. Capítulo III: Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Organización básica de las enseñanzas universitarias de Máster. Capítulo V: Organización básica de las enseñanzas universitarias de Doctorado. Capítulo VIII: Las enseñanzas propias de las universidades.

14. Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado.

15. Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre Expedición de Títulos Universitarios Oficiales: Capítulo I: Normas Generales. Capítulo II: Expedición de títulos universitarios oficiales de grado. Capítulo III: Expedición de títulos oficiales de Máster. Capítulo IV: Expedición de títulos oficiales de doctor. Capítulo V: Procedimiento de expedición de títulos oficiales.

16. Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado. Capítulo III: Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Procedimientos específicos de acceso y admisión. Capítulo V: Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas.

17. Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los Estudios Máster Universitario de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Gestión Económica y de la Investigación

18. Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba. Capítulo I: Créditos Iniciales. Capítulo II: Modificaciones de créditos. Capítulo III: Procedimiento de Gestión Presupuestaria. Capítulo V: Normas de Contratación Administrativa y de Patrimonio. Capítulo VI: Regulación específica de la tramitación de los contratos menores. Capítulo VII: Control Interno. Capítulo IX: Liquidación del Presupuesto.

19. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba: artículos 1 a 5.

20. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título II, Capítulo I: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	5
11. LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA: TÍTULO I, CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS Y CAPÍTULO III: PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
12. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA: REGLAMENTO DE CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, PROMOCIONES INTERNAS Y PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES VACANTES EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PROFESORADO LABORAL INDEFINIDO. REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PROFESORADO NO ESTABLE EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. REGLAMENTO 25/2022 DE INGRESO, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. REGLAMENTO 17/2023, SOBRE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.	14
13. REAL DECRETO 822/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO. CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE MÁSTER. CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE DOCTORADO. CAPÍTULO VIII: LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LAS UNIVERSIDADES.	105
14. REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO.	117
15. REAL DECRETO 1002/2010, DE 5 DE AGOSTO, SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES: CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES. CAPÍTULO II: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO. CAPÍTULO III: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER. CAPÍTULO IV: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE DOCTOR. CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES.	135
16. REAL DECRETO 412/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO II: ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO. CAPÍTULO III: ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO. CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE ACCESO Y ADMISIÓN. CAPÍTULO V: CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	143
17. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.	155
18. TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. CAPÍTULO I: CRÉDITOS INICIALES. CAPÍTULO II: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS. CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. CAPÍTULO V: NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PATRIMONIO. CAPÍTULO VI: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES. CAPÍTULO VII: CONTROL INTERNO. CAPÍTULO IX: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.	226
19. LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES: TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. REGLAMENTO 33/2022 POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA: ARTÍCULOS 1 A 5.	272
20. LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO II, CAPÍTULO I: PERSONAL INVESTIGADOR AL SERVICIO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	290

11. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios y Capítulo III: Personal al servicio de la Administración pública.

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es definir y ordenar la función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, así como determinar las normas aplicables a todo el personal de las Administraciones públicas de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ley es de aplicación:

- a) Al personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. Es el personal funcionario que presta sus servicios en las Consejerías, Delegaciones del Gobierno, Delegaciones Territoriales o Provinciales, otros órganos dependientes o vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía, y en las agencias administrativas y agencias de régimen especial del sector público andaluz, o que se encuentra adscrito a alguna de las agencias públicas empresariales del sector público andaluz.
- b) Al personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía. Se rige por la legislación laboral, por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por la restante legislación estatal de carácter básico que le resulten de aplicación, por los artículos de esta ley que así lo dispongan, así como por las normas convencionales que sean de aplicación.
- c) Al personal contratado por las entidades instrumentales del sector público andaluz. Se rige por sus propias normas jurídicas y convencionales. En todo caso, le serán aplicables, en los mismos términos que al personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, los principios contenidos en esta ley en relación con el acceso al empleo público, deberes, código de conducta, ejercicio de la potestad disciplinaria y cupos de reserva en las ofertas de empleo público o instrumento similar establecidos legalmente, así como también los artículos y disposiciones de la misma que así lo establezcan específicamente.
- d) Al personal directivo público profesional. Se rige por lo establecido en el título II.

Artículo 3. Personal con legislación específica.

1. La ley es también de aplicación a:

- a) El personal funcionario docente no universitario y el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud. Este personal se rige por su normativa específica y, en lo no previsto en la misma, le resulta de aplicación supletoria esta ley, salvo en aquellas materias expresamente exceptuadas por la normativa estatal de carácter básico.
- b) El personal de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este personal se rige por su normativa específica y, cuando dicha normativa así lo disponga, le resultará de aplicación esta ley.

12. El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba. Reglamento para el ingreso de Profesorado Laboral indefinido. Reglamento para el ingreso de Profesorado no estable en la Universidad de Córdoba. Reglamento 25/2022 de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba. Reglamento 17/2023, sobre Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba.

NOS PIDEN 5 REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

12.1.- REGLAMENTO DE CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, PROMOCIONES INTERNAS Y PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES VACANTES EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba.

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2020, por el que se modifica el artículo 3.2.2 del Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2015.

ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Aprobación de la convocatoria y actuación de los Departamentos.

Artículo 3.- Nombramiento y constitución de las Comisiones Evaluadoras.

Artículo 4.- Publicidad, plazo y presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Listas provisionales y definitivas.

Artículo 6.- Entrega de las documentaciones al Secretario de la Comisión Evaluadora.

Artículo 7.- Actuaciones de la Comisión Evaluadora y comparecencia de los aspirantes.

Artículo 8.- Pruebas.

Artículo 9.- Propuesta de la Comisión Evaluadora.

Artículo 10.- Duración del Concurso.

Disposición Adicional Primera. Sobre solicitud de dotación.

Disposición Adicional Segunda. Referencias genéricas.

Disposición Transitoria.

Disposición derogatoria.

13. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la Organización de las Enseñanzas Universitarias y del Procedimiento de Aseguramiento de su Calidad: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Organización de las enseñanzas Universitarias. Capítulo III: Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Organización básica de las enseñanzas universitarias de Máster. Capítulo V: Organización básica de las enseñanzas universitarias de Doctorado. Capítulo VIII: Las enseñanzas propias de las universidades.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.

2. Este real decreto, de igual modo, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este real decreto tiene como ámbito de aplicación las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas por las universidades del sistema universitario español y que se definirán como títulos propios.

CAPÍTULO II: **Organización de las enseñanzas universitarias**

Artículo 3. Títulos universitarios oficiales.

1. Los estudios universitarios que conducen a la obtención de títulos oficiales impartidos por las universidades se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Su superación conforme al correspondiente plan de estudios, en el caso de Grado y Máster, o programa, en el caso de Doctorado, dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, respectivamente.

14. Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado.

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según establece la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

El desarrollo del tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) debe tener presente las nuevas bases de la Agenda Revisada de Lisboa, así como la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y los objetivos trazados para éste en el Libro Verde de 2007. De este modo, el doctorado debe jugar un papel fundamental como intersección entre el EEES y el EEI, ambos pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación debe tener una clara importancia como parte integral de la educación superior universitaria y la movilidad debe ser valorada tanto en la etapa doctoral como Postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores.

El proceso del cambio del modelo productivo hacia una economía sostenible necesita a los doctores como actores principales de la sociedad en la generación, transferencia y adecuación de la I+D+i. Los doctores han de jugar un papel esencial en todas las instituciones implicadas en la innovación y la investigación, de forma que lideren el trasvase desde el conocimiento hasta el bienestar de la sociedad.

Desde el punto de vista europeo, desde el comunicado de Berlín en 2003, hasta el último comunicado de Lovaina en 2009, los ministros europeos responsables de la educación superior han ido avanzando en el desarrollo de aquellos aspectos que deben caracterizar un programa de doctorado en el marco de los Espacios Europeos de Educación Superior e Investigación. De igual manera, los diferentes encuentros y actividades de la European University Association (EUA) han realizado un conjunto de estudios y recomendaciones para el desarrollo de los programas de doctorado.

En el Comunicado de Berlín (2003) se trata, dentro de las acciones adicionales, el papel del doctorado en la relación entre el EEES y el EEI. El proceso de concreción del doctorado como tercer ciclo se percibe de forma clara a partir del proyecto piloto «Doctoral Programmes for the European Knowledge Society» promovido por la European University Association (EUA) que es utilizado de base del Comunicado de la Conferencia de Bergen (2005), donde se establece definitivamente el doctorado como tercer ciclo de los estudios europeos, diferenciado del máster. En dicho comunicado los ministros europeos responsables de la educación superior destacan la importancia de la educación superior universitaria en la mejora de la I+D+i y la importancia de la investigación en el apoyo de la función docente universitaria, todo ello para mejorar el desarrollo económico y cultural de nuestras sociedades, así como de forma fundamental defender su papel como elemento de cohesión social. El componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la «investigación original». Además, se considera que en este tercer ciclo los participantes en programas de doctorado no son sólo estudiantes sino investigadores en formación. Con ello se enlaza en este momento del Proceso de Bolonia la formación doctoral, la carrera investigadora y la transmisión del conocimiento a la sociedad.

15. Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre Expedición de Títulos Universitarios Oficiales: Capítulo I: Normas Generales. Capítulo II: Expedición de títulos universitarios oficiales de grado. Capítulo III: Expedición de títulos oficiales de Máster. Capítulo IV: Expedición de títulos oficiales de doctor. Capítulo V: Procedimiento de expedición de títulos oficiales.

Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

CAPÍTULO I: Normas generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. Asimismo mediante esta norma se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de dichas enseñanzas, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente real decreto serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas, así como de los suplementos europeos a dichos títulos.

Artículo 3. Títulos oficiales.

1. Los títulos oficiales a los que hace referencia el artículo 1 son los de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios.
2. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.
3. Los títulos universitarios oficiales tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.
4. Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención.

Artículo 4. Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

1. Sin perjuicio de los Registros Universitarios de Títulos Oficiales de cada universidad, se crea en el Ministerio de Educación el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales en el que se inscribirán los títulos universitarios oficiales con carácter previo a su expedición, que tendrá carácter público y estará adscrito a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.
2. El Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales integrará los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos creado por el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre. La creación y el mantenimiento del Registro se llevará a cabo con los medios económicos y materiales de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

16. Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado. Capítulo III: Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV: Procedimientos específicos de acceso y admisión. Capítulo V: Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas.

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente real decreto tiene por objeto establecer los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 38 y 69 y las disposiciones adicionales trigésimo tercera y trigésimo sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este real decreto, se entenderá por:

- a) Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
- b) Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
- c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. Las actuaciones pueden consistir en pruebas o evaluaciones, pero también en la valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, y otros formatos que las Universidades puedan utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas.

CAPÍTULO II

Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado

Artículo 3. Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

17. Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los Estudios Máster Universitario de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 24/2019 de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba.

(Aprobado por acuerdo de CGO de 19/07/2019 (BOUCO núm. 2019/00582, de 23 de julio), modificado por acuerdo de CGE de 02/07/2020 (BOUCO núm. 2020/00433, de 2 de julio), y por acuerdo de CGO de 26/01/2024)

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II. ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3. Requisitos de acceso y admisión

Artículo 4. Personas obligadas a solicitar preinscripción

Artículo 5. Formalización de la matrícula

CAPÍTULO II. Admisión por reconocimiento de créditos

Artículo 6. Requisitos para solicitar la admisión por reconocimiento de créditos

Artículo 7. Limitación de plazas

Artículo 8. Orden de prelación

Artículo 9. Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros

Artículo 10. Deportistas de alto nivel o alto rendimiento

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Plazo y presentación de solicitudes

Artículo 13. Admisión por causa sobrevenida

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I. Modalidades de matrícula

Artículo 14. Modalidades de Matrícula

Artículo 15. Matrícula a tiempo completo

Artículo 16. Matrícula a tiempo parcial

Artículo 17. Reserva de plazas para matrículas a tiempo parcial

CAPÍTULO II. Procedimiento de matriculación

18. Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba. Capítulo I: Créditos Iniciales. Capítulo II: Modificaciones de créditos. Capítulo III: Procedimiento de Gestión Presupuestaria. Capítulo V: Normas de Contratación Administrativa y de Patrimonio. Capítulo VI: Regulación específica de la tramitación de los contratos menores. Capítulo VII: Control Interno. Capítulo IX: Liquidación del Presupuesto.

La estructura del Texto Articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba es la siguiente:

TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024

Capítulo 1. Créditos iniciales

Art. 1 Créditos iniciales

Art. 2 Gastos de carácter plurianual

Art. 3 Disposiciones aplicables.

Art. 4 Limitación cuantitativa de los créditos.

Art. 5 Limitación cualitativa de los créditos.

Art. 6 Vinculación de los créditos.

Art. 7 Limitación temporal de los créditos.

Art. 8 Clasificación económica

Art. 9 Unidad de caja

Art.10 Créditos de Personal

Capítulo 2. Modificaciones de créditos

Art. 11 Expedientes de modificación presupuestaria

Art. 12 Generación de crédito

Art. 13 Incorporación de crédito

Art. 14 Transferencias de crédito

Art. 15 Ampliaciones de crédito

Art. 16 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Art. 17 Expedientes de anulación de crédito

Capítulo 3. Procedimiento de Gestión Presupuestaria

Art. 18 Derechos económicos

Art. 19 Obligaciones

19. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba: artículos 1 a 5.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 7. Responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

Artículo 8. Principios generales.

Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 11. Beneficiarios.

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 16. Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras.

Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 19. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 20. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 21. Régimen de garantías.

→ VEAMOS ESTOS ARTÍCULOS:

TÍTULO PRELIMINAR: **Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación de la ley

20. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título II, Capítulo I: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Artículo 2. Objetivos generales.

Los objetivos generales de esta ley son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica y técnica abierta, inclusiva y responsable en todos los ámbitos del conocimiento, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.
- b) Fomentar la ciencia básica o fundamental y su valor intrínseco y autosuficiente para generar nuevos conocimientos, reconociendo el valor de la ciencia como bien común.
- c) Impulsar la ciencia abierta al servicio de la sociedad y promover iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas, y fomentar la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.
- d) Impulsar la transferencia de conocimiento, favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente colaboración público-privada, así como la cooperación entre las distintas áreas de conocimiento y la formación de equipos transdisciplinares. La transferencia de conocimiento debe producirse en ambos sentidos, enriqueciendo y mejorando el tejido productivo y empresarial, pero también generando beneficios y ventajas en el ámbito público en pro del conjunto de la sociedad.
- e) Fomentar la innovación en todos los sectores y en la sociedad, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas. Fomentar la participación ciudadana en el diseño y objetivos de los programas y proyectos de investigación públicos.
- f) Promover la innovación pública, entendida como aquella innovación protagonizada por el sector público y, en particular, la capacidad de experimentar en política pública, diseñar intervenciones basadas en evidencias – especialmente evidencias científicas–, regular atendiendo al impacto normativo en innovación, desarrollar bancos de pruebas y desplegar una contratación pública comprometida con la incorporación de soluciones innovadoras y de I+D.
- g) Contribuir a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social armónico y justo, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia y la innovación han de dar respuesta.